

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 857/2006.

N.I.G.: 1808742C20060012571.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 857/2006. Negociado: C.

De: Doña María Isabel Rodríguez Ruiz.

Procuradora: Sra. María del Mar Torre-Marín Martínez.

Contra: Don Manuel Fernández Cortés.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 857/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, a instancia de M.ª Isabel Rodríguez Ruiz, contra Manuel Fernández Cortés, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada a 25 de octubre de 2007. Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de divorcio núm. 857C/06 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María Isabel Rodríguez Ruiz, representada por la Procuradora Sra. Torre-Marín Martínez asistida de la Letrada Sra. Polo Martínez contra don Manuel Fernández Cortés, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Torre-Marín Martínez en nombre y representación de doña María Isabel Rodríguez Ruiz, contra su esposo don Manuel Fernández Cortés, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 7 de marzo de 1997, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas por Sentencia de Separación Matrimonial de fecha 3 de junio de 2005, con las siguientes precisiones:

Primera. Para el cumplimiento del régimen de visitas paterno filial, las menores podrán ser recogidas y reintegradas en el lugar que libremente acuerden ambos progenitores en beneficio de sus hijas.

Segunda. La pensión por alimentos fijada a favor de las menores deberá ser abonada en la cuenta bancaria núm. 20310145670215126406 de la entidad Caja Granada; asimismo, abonará don Manuel la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de las hijas menores, tales como intervenciones quirúrgicas, largas enfermedades y análogos, previa notificación del hecho que provoca el gasto, y el importe del mismo, en caso de no ser aceptado resolverá el Juzgado

Medidas que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta Resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Manuel Fernández Cortés, extiendo y firmo la presente en Granada a veintiséis de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 160/2007.

N.I.G.: 1808742C20070002197.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 160/2007. Negociado: C.

De: Doña María Dolores Uréndez Castro.

Procuradora: Sra. Isabel Fuentes Jiménez.

Contra: Don Carlos Manuel Rosa Echevarría.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 160/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, a instancia de María Dolores Uréndez Castro, contra Carlos Manuel Rosa Echevarría, sobre, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a nueve de octubre de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de divorcio núm. 160C/07, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María Dolores Uréndez Castro, representada por la Procuradora Sra. Fuentes Jiménez asistida de la Letrada Sra. Mira Sirvent, contra don Carlos Manuel Rosa Echevarría, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Jiménez Fuentes, en nombre y representación de doña María Dolores Uréndez Castro, contra su esposa don Carlos Manuel Rosa Echevarría, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en La Habana (Cuba), el 23 de abril de 1993, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas por Sentencia de Separación Matrimonial de fecha 3 de marzo de 2004, que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias; quedando la pensión por alimentos fijada a favor del menor actualizada en la suma de 98,91 euros con efectos diciembre de 2006.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil Central.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Carlos Manuel Rosa Echevarría, extiendo y firmo la presente en Granada a cinco de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 707/2006.

N.I.G.: 1808742C20060012133.

Procedimiento: J. Verbal (N) 707/2006. Negociado: MR.

Sobre: Inicio verbal.

De: Don Juan Manuel Martín González.

Procuradora: Sra. Sonia Escamilla Sevilla.

Letrado: Sr. Francisco Ramírez Pérez.

Contra: Don Iván Ciria Gil y Elisabet Martín Carmona

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En el procedimiento J. Verbal (N) 707/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, a instancia de Juan Manuel Martín González, contra Iván Ciria Gil y Elisabet Martín Carmona, sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por mí, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Granada y los de su provincia, los autos de juicio verbal número 707/06, promovidos a instancia de don Juan Manuel Martín González, representado por la

Procuradora doña Sonia Escamilla Sevilla y asistida del Letrado Sr. Ramírez Pérez, contra don Iván Ciria Gil y doña Elisabet Martín Carmona, en rebeldía sobre desahucio por falta de pago de renta y reclamación de cantidad y en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Sonia Escamilla Sevilla en nombre y representación de don Juan Manuel Martín González:

1.º Debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y consiguientemente el desahucio de don Iván Ciria Gil y doña Elisabet Martín Carmona, con apercibimiento de lanzamiento en el caso de no la vivienda sita en calle Cuenca número 36 de la localidad de La Zubia (Granada), dentro del término legal

2.º Debo condenar y condeno a don Iván Ciria Gil y doña Elisabet Martín Carmona, a que abonen a la actora la cantidad de quinientos euros (500 euros) en concepto de rentas impagadas a fecha del mes de junio de 2006 inclusive más el interés legal de dicha cantidad a partir de la presente resolución, así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por ésta mi sentencia de la que se deducirá testimonio literal para su unión a los presentes autos, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, Elisabet Martín Carmona, extiendo y firmo la presente en Granada a diez de septiembre de dos mil siete.- La Secretaria.